

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE – SISTEMA MEGABUS

El presente convenio inter administrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana del Centro Occidente (este "Convenio") se suscribe entre:

- El Área Metropolitana Centro Occidente, entidad administrativa constituida mediante ordenanza No. 01 de 1981, modificada mediante ordenanza No. 14 de 1991, con personería jurídica y patrimonio propios, representada en este acto por Luis Arturo Arroyave Martínez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal, (en adelante el "AMCO"), por una parte;

- MEGABUS S.A., sociedad anónima de capital público, sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante escritura pública N°1994 de agosto 19 de 2003, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Pereira, representada en este acto por Mónica Vanegas Betancourt, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal (en adelante "MEGABUS"), por la otra parte.;

Consideraciones

1. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano para el Área Metropolitana del Centro Occidente, aprobado mediante Acuerdo Metropolitano No. 004 de 29 de agosto de 2000 prevé en su Artículo 32 la implementación de un sistema de transporte masivo metropolitano como solución frente al hecho metropolitano consistente en la desarticulación de la mailla vial, baja cobertura y calidad en la prestación del transporte público metropolitano, por la saturación en los desplazamientos entre los tres municipios y una débil política institucional en la operación y racionalización.
2. Que el Área de Influencia del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana del Centro Occidente corresponde en las jurisdicciones de los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia (en adelante "Área de Influencia"), según lo definido en la Resolución 11418 de 12 de diciembre de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Que mediante Resolución No. 4380 de 3 de abril de 2002 del Ministerio de Transporte, aclarada por la Resolución No. 006699 de 23 de mayo de 2002 del Ministerio de Transporte, el AMCO fue constituida como Autoridad de Transporte Metropolitana, para la administración del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros para el área metropolitana.
4. Que el Área Metropolitana del Centro Occidente, como ente planificador y Autoridad de Transporte Público y Masivo de la jurisdicción de los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia adelantó los estudios necesarios para la implantación de un Sistema de Transporte Masivo, tales como el Diseño Conceptual y posteriormente

JPC

SMA
W

la estructuración técnica, legal y financiera hasta llegar a la constitución de MEGABUS.

5. Que en virtud de los anteriores estudios, se determinaron las Rutas Troncales y las Rutas Alimentadoras del Sistema, así como las condiciones técnicas, legales y financieras que se exigirán a los futuros concesionarios de la operación del sistema integrado de transporte masivo (en adelante el "SITM" o el "Sistema").
6. Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 3109 de 1997, corresponde al Amco en su calidad de Autoridad de Transporte, otorgar a MEGABUS S.A. el correspondiente permiso de operación para la prestación del servicio público de Transporte Masivo.
7. Que MEGABUS S.A fue constituida como una sociedad por acciones entre entidades públicas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado, cuyo objeto principal es ser titular del Sistema que se construya en el AMCO.
8. Que el 22 de octubre de 2003 los Municipios de Pereira y Dosquebradas, y MEGABUS suscribieron con la Nación el Convenio de Cofinanciación del Área Metropolitana del Centro Occidente (en adelante el "Convenio de Cofinanciación") en el marco de la Ley 310 de 1996.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes han acordado que el presente Convenio se rija por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. OBJETO

Cláusula 1. Objeto

El objeto del presente Convenio es la determinación de los compromisos (derechos y obligaciones) que cada una de las partes asumirá con ocasión de la implantación y puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo dentro de la jurisdicción metropolitana. De esta manera, MEGABUS, como titular del Sistema y el AMCO como Autoridad de Transporte para la administración del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, se comprometen a realizar y coordinar todas aquellas tareas de su resorte que sean necesarias para tal efecto.

CAPÍTULO II. OPERACIÓN DEL SITM

Cláusula 2. Autorización especial de operación

24

W

- 2.1. Por medio del presente Convenio el AMCO, en su condición de Autoridad de Transporte, otorga a MEGABUS, derivada de su calidad de titular del SITM, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No.1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.
- 2.2. Término de Duración. La autorización otorgada por medio del presente Convenio tendrá una duración de catorce 14 años, contados a partir de la publicación del presente Convenio en la Gaceta Metropolitana; y se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes por términos adicionales de diez (10) años, a menos que sea terminado de común acuerdo por las partes.

Ciáusula 3. Operadores del Servicio Público de Transporte Masivo

- 3.1. Vinculación de operadores privados. MEGABUS, en su carácter de titular del SITM, adelantará la prestación del servicio público de transporte masivo autorizada por el presente Convenio de manera indirecta, mediante la selección y contratación de concesionarios para la operación del servicio público de transporte masivo, con la supervisión del AMCO como Autoridad de Transporte.
- 3.2. Selección objetiva. Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 y 13 del Decreto 3109 de 1997, la selección y vinculación de concesionarios por parte de MEGABUS para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo en el SITM se hará mediante licitación pública organizada, dirigida y adjudicada por MEGABUS. El AMCO, en cumplimiento de sus funciones como Autoridad de Transporte, velará porque la normatividad en materia de transporte masivo sea cumplida en desarrollo de tales procesos de selección.
- 3.3. Los concesionarios de operación del servicio público de transporte masivo seleccionados y contratados por MEGABUS, operarán el servicio con base en la presente autorización especial, salvo la habilitación que deberán obtener del AMCO, no requerirán permiso de ruta dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No.1 del presente Convenio.
- 3.4. Los concesionarios de operación del servicio público de transporte masivo seleccionados y contratados por MEGABUS acreditarán su calidad de operadores del Servicio Público de Transporte Masivo mediante documento expedido por MEGABUS, copia del cual será remitido al AMCO.
- 3.5. Igualmente, los vehículos de los concesionarios de operación que cumplan con la tipología prevista en los respectivos contratos de concesión, podrán operar el Servicio Público de Transporte Masivo previa la expedición, por parte de

MEGABUS, del documento que acredite su vinculación a la operación del servicio en el SITM, copia del cual se remitirá al AMCO para la expedición del respectivo documento de operación (Anexo 2).

- 3.6. Habilitación. Como condición para iniciar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo en las rutas asignadas por MEGABUS, los concesionarios de operación del Servicio Público de Transporte Masivo deberán obtener habilitación de parte del AMCO, en su condición de Autoridad de Transporte. Para tal efecto todos los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, los cuales están incluidos en los pliegos de condiciones de MEGABUS S.A. y minutas de los contratos de operación del servicio público de transporte masivo.

Clausula 4. Funcionamiento del SITM

4.1. Diseño y Operación de Rutas Troncales, Alimentadoras, Cuencas de Alimentación para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.

- (a) La autorización especial de operación a MEGABUS prevista en este Convenio incluye el derecho de MEGABUS para diseñar y determinar la manera en que operarán las Rutas Troncales, Alimentadoras, Cuencas de Alimentación que se encuentran en el Anexo 1.
- (b) MEGABUS se obliga a reportar en forma escrita acorde a los planes operativos que se establezcan dentro de la concesión al AMCO el diseño de la totalidad de las Rutas Troncales, Alimentadoras, Cuencas de Alimentación para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus revisiones, de manera que el AMCO ejerza adecuadamente sus funciones como Autoridad de Transporte.
- (c) MEGABUS se obliga a informar por escrito al AMCO sobre el funcionamiento de la operación y reportarle periódicamente los indicadores operativos relacionados en el Anexo No.3.

4.2. Condiciones de Operación. Atendiendo a las necesidades del Servicio Público de Transporte Masivo determinadas por MEGABUS, ésta establecerá, dentro de los respectivos contratos de concesión o en los manuales o documentos que desarrolle para el efecto, las condiciones de operación del SITM dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No.1 del presente Convenio incluyendo:

- (i) el número y recorrido de las diferentes rutas;
- (ii) la forma y el tiempo de los recorridos;
- (iii) el periodo de trabajo;
- (iv) la frecuencia de despachos de autobuses;

- (v) paraderos; y
- (vi) el tipo de vehículos con los que se atenderá cada ruta o recorrido.

Cláusula 5. Separación del Transporte Público Colectivo del Transporte Masivo

- 5.1. Fundamento de la separación de la operación del SITM. El permiso especial de operación del servicio público de transporte masivo que confiere el AMCO a MEGABUS implica el derecho a que la operación del sistema MEGABUS se realice dentro de los carriles troncales exclusivos sin la intervención de ningún otro tipo de transporte tanto público como particular; En los carriles de tráfico mixto paralelos a los carriles troncales exclusivos no podrá utilizarse por la autoridad de transporte la prestación del servicio de transporte colectivo que genere o pueda generar competencia entre uno y otro modo.

Así mismo, dentro de las cuencas de alimentación no podrán utilizarse rutas de transporte público colectivo que tengan igual origen y destino que sean servidas por el sistema MEGABUS.

Lo anterior sin perjuicio de las vinculaciones operativas que sean de utilidad del sistema MEGABUS o los derechos de paso definidos en los pliegos de las licitaciones de transporte masivo incluidos los del carril preferencial de la Cra. 6 y aquellos que se encuentren entre MEGABUS y el AMCO, de conformidad con las necesidades que presente el SITM y el servicio de transporte colectivo.

Por el término del convenio, el permiso de operación del sistema de transporte público masivo corresponde solo a MEGABUS.

- 5.2. En adición a lo anterior, mientras esté vigente el presente Convenio, el AMCO, en ejercicio de las facultades del Parágrafo del Artículo 24 del Decreto 170 de 2001, llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la separación de la operación del Sistema MEGABUS respecto de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo.
- 5.3. El AMCO estructurará las rutas o le otorgará permisos de rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo teniendo en cuenta que éstos deberán cumplir con las exigencias en materia de separación del Servicio Público de Transporte Masivo en el Sistema MEGABUS. Para tal efecto, se utilizará como criterio principal el no otorgamiento de rutas o permisos de ruta que de manera integrada sean atendidos por las Rutas Troncales o Rutas Alimentadoras del Sistema MEGABUS.
- 5.4 Sin perjuicio de lo anterior, MEGABUS y el AMCO determinarán los derechos de paso que consideren necesarios para garantizar la movilidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo, observando, en todo caso, los criterios de separación del Sistema MEGABUS previstos en los contratos de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo.

476

W

Cláusula 6. Aspectos tarifarios

- 6.1. En su calidad de Autoridad de Transporte, corresponde al AMCO fijar las tarifas al público por la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo. Sin perjuicio de lo anterior, el AMCO reconoce que la estructuración de la operación del SITM por medio de contratos de concesión de operación implica la inclusión, dentro de los mismos, de fórmulas de determinación técnica de tarifas. Así, con el objeto de permitir a MEGABUS el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales en términos de tarifas, el AMCO
- (a) Mantendrá las condiciones establecidas en el Acuerdo Metropolitana No. 06 del 15 de septiembre de 2003
 - (b) Realizará, de manera oportuna, tan pronto como le sea solicitado por MEGABUS, la actualización de tarifas requeridas por el SITM, según estén previstas en los respectivos contratos de concesión de operación, para garantizar su sostenibilidad y la atención adecuada de la demanda de transporte público en el SITM. MEGABUS deberá mantener enterada al AMCO de las variaciones en los indicadores y variables con los cuales se desarrolla la actualización tarifaria, informará los mecanismos de tal actualización pactados en la minuta definitiva del contrato e informará de sus recalculos periódicos que se efectúen, al AMCO., por escrito
 - (c) En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales anteriores el AMCO se obliga a resarcir conforme a la ley, los perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

Cláusula 7. Organización de la Infraestructura Vial del SITM

7.1. Características de la Organización de la Infraestructura del SITM.

- (a) Las partes reconocen que la estructuración del SITM implica una necesaria coordinación de la infraestructura de vías, paraderos, terminales de transferencia y otras construcciones, con la operación del Servicio de Transporte Masivo.
- (b) Las partes también reconocen que la operación del Servicio Público de Transporte Masivo requiere una organización interinstitucional entre la MEGABUS y el AMCO, en coordinación con el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira y la Secretaría de Tránsito de Dosquebradas, o quien haga sus veces, para la definición de las vías que formarán parte del SITM, el sentido de las mismas, la utilización de carriles, la reglamentación del tránsito de diferentes tipos de vehículos, la velocidad de vehículos, la señalización, la semaforización, las zonas de estacionamiento, las zonas de carga y descarga, los terminales y los paraderos.

- 446
- 7.2. Determinación de vías, cuencas, y otras áreas de funcionamiento del SITM (paraderos, terminales). En su condición de titular del SITM, MEGABUS determinará las vías que serán utilizadas por los concesionarios de operación para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo dentro de los corredores
- 2

troncales y cuencas de alimentación acorde al anexo 1. Esta información será reportada por escrito al AMCO, de manera que el AMCO pueda ajustar las condiciones de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano Colectivo de Pasajeros. La determinación de nuevas vías o rutas troncales o alimentadoras de Sistema MEGABUS requerirá el visto bueno del AMCO.

- 7.3. Sentido de las vías del SITM. Los cambios de sentidos viales que se requieran serán solicitados conjuntamente por las partes a los organismos de tránsito o entidades que corresponda.
- 7.4. Señalización: MEGABUS tendrá a su cargo la señalización del SITM. El AMCO coordinará con MEGABUS la ejecución de señalización que no correspondan al SITM pero que se encuentren vinculados con el mismo.

Cláusula 8. Régimen de Transición

- 8.1. MEGABUS y el AMCO están de acuerdo en que el incremento gradual del cubrimiento y de la capacidad transportadora del SITM debe ir acompañado de una reducción gradual de la oferta de Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano Colectivo de Pasajeros, para que no se presenten fenómenos de sobreoferta que impacten negativamente la industria transportadora del Área de Influencia.
- 8.2. Como consecuencia de lo anterior, MEGABUS y el AMCO diseñarán un régimen de transición, que permita cumplir con el objetivo señalado en la Sección anterior. Este régimen de transición será aplicado durante todo el tiempo acordado por las partes, y cubrirá, cuando menos, el término de implementación del SITM.
- 8.3. Dentro de este régimen de transición, elaborado de manera conjunta, corresponderá al AMCO ejecutar las acciones relacionadas con el reordenamiento de rutas del Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano Colectivo en la medida del avance de la puesta en operación del SITM.
- 8.4. El AMCO, en coordinación con el Ministerio de Transporte, autorizará una o varias entidades con la capacidad técnica y jurídica para adelantar la desintegración física de los vehículos con los cuales se cumplirá el compromiso de reducción de sobreoferta de los concesionarios de transporte masivo.

Cláusula 9. Manejo de impacto y contingencias viales

- 9.1. MEGABUS y el AMCO reconocen que durante la fase de construcción del componente de infraestructura del SITM será necesario llevar a cabo desviaciones de tráfico y otro tipo de alteraciones en el tránsito vehicular y peatonal, las cuales están a cargo de los organismos de tránsito. El AMCO adoptará las medidas que sean necesarias para la modificación provisional de las rutas de transporte colectivo, de manera que la construcción del SITM pueda adelantarse de una manera ordenada y segura, en el marco de los planes de contingencia aprobados por el Comité Vial.

476

W
W

CAPÍTULO III. COLABORACIÓN AL AMCO

Cláusula 10. Obligación general de MEGABUS

10.1. MEGABUS, como titular del SITM, prestará su colaboración en los siguientes temas

- Planeación de los cambios que se introducirán
- Esquema de transición
- Estudios y Programas complementarios que garanticen un adecuado funcionamiento entre el transporte masivo y el transporte publico colectivo
- Definición de los parámetros de los niveles de servicio y protección al usuario.

10.2 Como complemento a las actividades que MEGABUS adelantará para el desarrollo del sistema, en su condición de ente gestor de conformidad con la ley 310 de 1996, MEGABUS acordará con el AMCO, la financiación de ciertas actividades que complementen la implementación y el adecuado funcionamiento del SITM

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 11. Duración

Salvo por el término de la autorización de operación otorgada a MEGABUS, la cual se regirá por lo previsto en la Sección 2.2, el presente Convenio será prorrogado por el término que establezcan de común acuerdo las partes y su revisión será de carácter permanente.

Cláusula 12. Modificaciones

El presente Convenio solamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes. Por lo tanto no se podrán modificar de manera unilateral parcial ni totalmente las obligaciones, permisos o autorizaciones aquí descritas.

Cláusula 13. Terminación

El presente convenio podrá ser terminado por acuerdo entre las partes.

Cláusula 14 documentación

Forma parte integral del presente convenio los anexos Nro 1 (Rutas Troncales y Cuencas Alimentadoras, Anexo 2 (Requisitos exigidos documento de operación), Anexo 3 (Indicadores de Operación).

4/10

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Cláusula 13. Liquidación

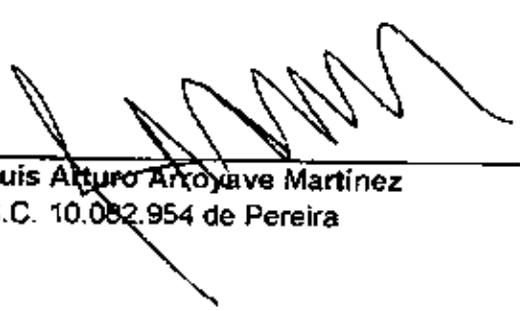
El presente Convenio será liquidado por las partes mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación.

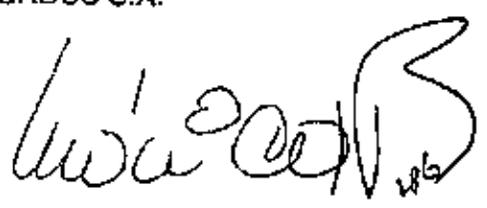
Cláusula 14. Perfeccionamiento

El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Una vez perfeccionado, MEGABUS lo publicará de acuerdo con la ley.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los 19 días del mes de marzo de 2004, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original.

Área Metropolitana del Centro Occidente MEGABUS S.A.


Luis Arturo Arroyave Martínez
C.C. 10.082.954 de Pereira


Mónica Vanegas Betancourt
C.C. 30.298.325 de Manizales